

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSE-2021-0032

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*;
- Que** la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."*;
- Que** mediante Ley publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial No. 145 de 17 de diciembre de 2013, fue creada la Universidad de las Artes, como institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de Montecristi y la Ley Orgánica de Educación Superior;
- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 12, establece: *"Principios del Sistema.- (Sustituido por el Art. 9 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley."*;
- Que** mediante resolución No. RPC-SE-19-No.055-2021 de 9 de junio de 2021, el Consejo de Educación Superior, expidió la reforma integral al Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del Sistema de Educación Superior;
- Que** el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, señala: *"Artículo 64.- Determinación de las remuneraciones.- Las remuneraciones del personal académico las fijará el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, en sus reglamentos de escalafón docente. (...)"*;

- Que** el reglamento ibídem señala: *"DISPOSICIÓN TRANSITORIA: SEXTA.- La aplicación del sistema remunerativo que se expida por parte del CES con base en el Libro I del presente Reglamento se implementará también en los nuevos contratos de servicios ocasionales de docentes, para lo cual, una vez expedida la resolución con las escalas remunerativas, las universidades y escuelas politécnicas públicas procederán con la regularización en los contratos de los docentes no titulares."*;
- Que** el reglamento ibídem señala: *"DISPOSICIÓN TRANSITORIA: DÉCIMA SEXTA.- En el plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, las universidades y escuelas politécnicas públicas, actualizarán su Reglamento interno de escalafón docente incluida la tabla de remuneraciones con base en el presente Reglamento y la resolución que expida el Consejo de Educación Superior dispuesta en el artículo 65."*;
- Que** a través de resolución No. RPC-SE-20-No.057-2021 de 21 de junio de 2021, el Consejo de Educación Superior, emitió la tabla de escalas remunerativas referenciales mínimas y máximas del personal académico de las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas; el método de cálculo para establecer las escalas remunerativas del personal académico titular de las universidades y escuelas; entre otras disposiciones; y, que cuya vigencia rige a partir de su notificación;
- Que** mediante memorando No. UA-VA-2021-0196-M de 16 de septiembre de 2021, el Vicerrector Académico, Dr. Bradley Hilgert, solicita al Secretario Administrativo, Oscar Valencia, lo siguiente: *"(...) En cumplimiento a la Décima sexta disposición transitoria, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior (...) Por lo expuesto, solicito elaborar el informe técnico de disponibilidad presupuestaria para la aplicación de la fijación de salarios de a1 de 2.050 a 2.250 para cumplimiento del Artículo 2 anteriormente mencionado. (...)";*
- Que** mediante memorando No. UA-SAD-CPGE-2021-0436-M de 19 de septiembre de 2021, la Coordinadora de Planificación y Gestión Estratégica, Sara Tobar, remite el Informe técnico de cálculo de escalas salariales, en donde señala: *"(...) Los valores a,y a,los fija cada universidad y escuela politécnica de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior. El factor r es igual a la raíz novena de a/a. Los demás valores a, se calcularán con las fórmulas que constan en la última columna de la tabla 2 de este artículo. Para establecer los valores a,y a, se tomará la remuneración mínima que al momento de la realización del cálculo efectivamente reciba el personal académico titular auxiliar 1 y el personal académico titular principal 3, respectivamente. (...) En todo caso se deberá verificar que los valores de a,y a, fijados y que los demás valores a, obtenidos, no sean inferiores a los valores mínimos, ni superiores a los valores máximos establecidos en la tabla 1 de esta Resolución. Cuando el valor de un a, sea inferior al mínimo o superior al máximo permitido, se deberá reajustar con el valor mínimo o máximo de la referida tabla 1, que corresponda. Los valores a, y a, podrán variar en función de la disponibilidad presupuestaria y el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior. 5. CONCLUSIONES - Una vez analizada la base legal y la aplicación de los posibles escenarios se presenta las tablas para que calculen dado el distributivo al mes de septiembre, se proyecte a diciembre 2021 y a los 12 meses del año 2022. (...)";*
- Que** mediante memorando No. UA-SAD-CAF-DTH-2021-0389-M de 20 de septiembre de 2021, la Directora de Talento Humano, Jessica Plaza remite al Secretario Administrativo, Oscar Valencia el informe técnico de disponibilidad presupuestaria. El informe de disponibilidad presupuestaria para aplicación de escalas salariales, emitido por la Directora de Talento Humano, señala lo siguiente:

"(...) CONCLUSIONES: - A partir de las proyecciones antes señaladas, se concluye que, existe disponibilidad presupuestaria para el período fiscal 2021 en cualquiera de los 3 escenarios de las escalas salariales. - Para el año 2022, consecutivamente, se requerirá para pago de nómina un valor superior a los 9 millones de dólares. (...)"

Que mediante memorando No. UA-SAD-2021-0209-M de 20 de septiembre de 2021, el Secretario Administrativo, Oscar Valencia, remitió al Dr. Bradley Hilgert, Rector (s), lo siguiente: *"(...) Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Décima sexta disposición transitoria del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior (RPC-SE-19-No.055-2021), (...) tengo a bien remitir los siguientes documentos para su revisión y análisis correspondiente: - Informe de propuesta de escalas salariales - Informe de disponibilidad presupuestaria - Proyección de aplicación de la propuesta de escalas (...)"*;

Que mediante memorando No. UA-VA-2021-0202-M de 20 de septiembre de 2021, el Vicerrector Académico, Bradley Hilgert, señala: *"(...) La CAA avaló, con base en lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución RPC-SE-20-No.057-2021, de fecha 21 de junio de 2021, lo cual señala que "Los valores a1 y a8 los fija cada universidad y escuela politécnica de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior", que las tablas salariales del personal académico de la institución fijen el a1 en \$2.250,00 (Dos mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) y se incorpore en su totalidad el tercer escenario propuesto por la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica en el documento INFORME TÉCNICO DE CALCULO DE ESCALAS SALARIALES y remitido (...) mediante Memorando Nro. UA-SAD-2021-0209-M, con fecha de 20 de septiembre. (...)"*;

Que mediante memorando No. UA-VA-0203-M de 22 de septiembre de 2021, el Vicerrector Académico, Bradley Hilgert, señala: *"(...) El alcance al Memorando Nro. UA-VA-2021-0202-M de fecha 20 de septiembre de 2021, en el cual se remitió "(...) el Acta de Reunión Nro. UA-OCS-Com-AAcad-2021-011-AC, de fecha 20 de septiembre de 2021 (...)", me permito indicar lo siguiente: El Vicerrectorado Académico, mediante Memorando Nro. UA-VA-2021-0196-M de fecha 16 de septiembre de 2021 "(...) solicito elaborar el informe técnico de disponibilidad presupuestaria para la aplicación de la fijación de salarios de a1 de 2.050 a 2.250 para cumplimiento del Artículo 2 anteriormente mencionado.", a la Secretaría Administrativa. La Secretaría Administrativa, mediante Memorando Nro. UA-SAD-2021-0209-M de fecha 20 de septiembre de 2021 remite "(...) para su revisión y análisis correspondiente: Informe de propuesta de escalas salariales, Informe de disponibilidad presupuestaria, Proyección de aplicación de la propuesta de escalas" ; al mismo documento se adjunta: El INFORME DE TÉCNICO DE CALCULO DE ESCALAS SALARIALES, elaborado y revisado por la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica expone 3 escenarios para fijar el "a1", con base en lo establecido en el REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR; el primero en \$2.050,00, el segundo en \$2.150,00 y, el tercero en \$2.250,00. El INFORME DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA PARA APLICACIÓN DE ESCALAS SALARIALES suscrito por la Dirección de Talento Humano, concluye que " (...) existe disponibilidad presupuestaria para el período fiscal 2021 en cualquiera de los 3 escenarios de las escalas salariales. Para el año 2022, consecutivamente, se requerirá para pago de nómina un valor superior a los 9 millones de dólares."; y, recomienda que "(...) de conformidad a las escalas salariales vigentes de la Universidad de las Artes el a1 es de \$ 2.050,00 (dos mil cincuenta con 001/100 dólares), se recomienda solicitar un informe jurídico que valide el cambio del a1 a \$2.150 o \$2.250." El acta Nro. UA-OCS-Com-AAcad-2021-011-AC explica lo siguiente: "Adicionalmente [Sara Tobar] detalla que, la resolución emitida por el Consejo de Educación Superior permite que el factor a1 varíe en "(1/4) función de la disponibilidad presupuestaria y el*

cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior"; por lo cual, fijar la base en \$2.250,00 es viable." (...);

Que mediante memorando No. UA-CAJ-DNAJ-2021-0202-M de 22 de septiembre de 2021, la Directora de Normativa y Asesoría Jurídica, señala al Dr. Bradley Hilgert, Rector (s), lo siguiente: "(...) en relación a la sumilla inserta en el memorando No. UA-SAD-2021-0209-M de 22 de septiembre de 2021, en donde el Dr. Bradley Hilgert, Rector (s), señala: "pido proceder con la consulta jurídica señalada en el informe de DTH", señalo lo siguiente: (...) No es potestad de esta Dirección validar cambios de remuneraciones de una escala a otra conforme lo solicita la Dirección de Talento Humano, ya que en lo relativo a las remuneraciones está a cargo dicha Dirección de conformidad a la LOSEP. Sin embargo, en virtud de la base legal arriba invocada, es potestad del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes fijar las remuneraciones del personal académico de conformidad a las directrices y resoluciones emitidas por el Consejo de Educación Superior. Por lo que los escenarios de las tablas salariales planteados a través del "Informe técnico de cálculo de escalas salariales" por la Coordinación de Planificación Estratégica, deben enmarcarse a lo señalado en la resolución No. RPC-SE-20-No.057-2021 de 21 de junio de 2021, emitida por el Consejo de Educación Superior. (...);"

Que en la Sesión Extraordinaria No. 016 realizada el 22 de septiembre de 2021, los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, trataron y aprobaron las tablas salariales del personal académico de conformidad al informe técnico de cálculo de escalas salariales elaborado por la Coordinadora de Planificación y Gestión Estratégica;

Que conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: "(...) i) Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior; (...) "k) Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior;" y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la base a1 fijada para la Universidad de las Artes en \$2250.

Artículo Segundo.- Aprobar e implementar las tablas salariales del personal académico de la Universidad de las Artes, de conformidad a lo señalado en la disposición transitoria sexta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior e informe técnico de cálculo de escalas salariales elaborado por la Coordinadora de Planificación y Gestión Estratégica; que se detalla a continuación:

Grupo	Categoría	Base a1=\$2.250
Personal Académico Titular	Personal académico titular principal 3	\$5.000,00
	Personal académico titular principal 2	\$4.613,90
	Personal académico titular principal 1	\$4.217,77

	Personal académico titular agregado 3	\$3.524,61
	Personal académico titular agregado 2	\$3.222,00
	Personal académico titular agregado 1	\$2.945,37
	Personal académico titular auxiliar 2	\$2.461,32
	Personal académico titular auxiliar 1	\$2.250,00
Autoridades	Rector	\$5.000,00
	Vicerrector	\$4.613,90
	Decano o su equivalente	\$4.217,77
	Subdecano o su equivalente	\$3.855,65
Gestión educativa	Secretario (a)	\$3.524,61
	Coordinador (a) de Carrera	\$3.222,00
	Director (a)	\$2.945,37
	Jefe de Departamento	\$2.692,49
Personal Invitado, Honorario, emérito	Nivel 4	\$4.217,77
	Nivel 3	\$3.524,61
	Nivel 2	\$2.945,37
	Nivel 1	\$2.461,32
Personal ocasional	Con título de doctorado debidamente reconocido y registrado y demás requisitos señalados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.	\$2.945,37
	Con título de maestría debidamente reconocido y registrado.	\$2.250,00
Personal de apoyo	Personal de apoyo 5	\$2.250,00
	Personal de apoyo 4	\$1.880,23
	Personal de apoyo 3	\$1.571,23
	Personal de apoyo 2	\$1.313,01
	Personal de apoyo 1	\$1.097,23
Rector del ITAE	Director (a)	\$2.945,37

Artículo Tercero.- Aprobar la tabla de requisitos para el personal académico invitado, honorario y emérito de la Universidad de las Artes.

Categoría	Grado	Años de Experiencia	Grado académico requerido	Base imponible
Invitado, Honorario, Emérito 4	4	Más de 10 años de experiencia artística / docencia y aprobación de contratación de parte del Órgano Colegiado Superior	Tener al menos título de maestría debidamente registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país.	4.217,77

Invitado, Honorario, Emérito 3	3	Más de 6 años de experiencia artística / docencia	Tener al menos título de maestría debidamente registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país.	3.524,61
Invitado, Honorario, Emérito 2	2	De 3 años a 5 años 11 meses de experiencia artística / docencia	Tener al menos título de maestría debidamente registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país.	2.945,37
Invitado, Honorario, Emérito 1	1	De 0 a 2 años 11 meses de experiencia artística / docencia	Tener al menos título de maestría debidamente registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país.	2.461,32

Artículo Cuarto.- Aprobar la tabla de requisitos para el personal de apoyo académico de la Universidad de las Artes.

Categoría	Grado	Años de Experiencia	Grado académico requerido	RMU
Personal de apoyo 5	5	De 3 años de experiencia en adelante en docencia	Contar con un título de cuarto nivel de educación superior debidamente registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia.	2.250,00
Personal de apoyo 4	4	De 5 años en adelante de experiencia en docencia	Contar con un título de tercer nivel de educación superior debidamente registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia.	1.880,23

			**De contar con un título de cuarto nivel de educación superior debidamente registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, bastará tener un año de experiencia en docencia.	
Personal de apoyo 3	3	De 3 años hasta 4 años 11 meses de experiencia en docencia	Contar con un título de tercer nivel de educación superior debidamente registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia.	1.571,23
Personal de apoyo 2	2	De 1 año hasta 2 años 11 meses de experiencia en docencia	Contar con un título de tercer nivel de educación superior debidamente registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia.	1.313,01
Personal de apoyo 1	1	De 0 a 11 meses de experiencia en docencia	Contar con un título de tercer nivel de educación superior debidamente registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia.	1.097,23

Artículo Quinto.- Se dispone a la Dirección de Talento Humano proceder con la regularización de los contratos de los docentes no titulares de la Universidad de las Artes, esto es, implementar las tablas de remuneraciones que constan en el artículo segundo de la presente resolución a partir del 1 de octubre 2021, de conformidad con la disposición transitoria Sexta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Artículo Sexto.- Se dispone al Vicerrectorado Académico y a la Dirección de Talento Humano, que conjuntamente, verifiquen que los docentes ocasionales con nivel de PhD que cumplan con los requisitos exigidos, se los considere con remuneración de agregado 1. De igual manera los artistas docentes y técnicos docentes que cuenten con título de maestría, que cumplan con los requisitos sean considerados como docentes ocasionales con remuneración de nivel auxiliar 1, siempre y cuando no cuenten con un contrato para dar clases en las áreas de nivelación o lenguas extranjeras.

Artículo Séptimo.- Se dispone a la Coordinación de Planificación Estratégica que contemple lo señalado en la presente resolución en el Plan Operativo Anual 2021 y 2022, la proforma 2022, en el Plan Anual de Inversiones 2022 y presupuestos plurianuales de la Universidad de las Artes.

Artículo Octavo.- Se dispone al Vicerrectorado Académico incluir la tabla de remuneraciones aprobadas en la presente resolución en la actualización del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón de la Universidad de las Artes, de conformidad a lo establecido en la disposición transitoria décima sexta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Artículo Noveno.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico, Secretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Coordinación de Planificación Estratégica para los fines pertinentes

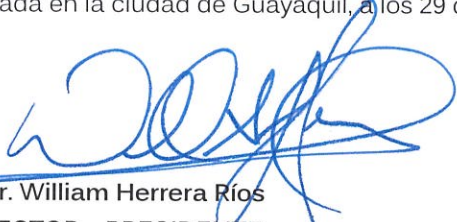
Artículo Décimo.- Se dispone a la Dirección de Comunicación realizar el trámite pertinente para su publicación en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

Artículo Décimo Primero.- DEROGATORIA: Se dejan sin efecto las siguientes resoluciones: No. CG-UA-2016-023 de 20 de septiembre de 2016, No. CG-UA-2017-017 de 30 de marzo de 2017, No. CG-UA-2017-020 de 3 de abril de 2017, No. CG-UA-2017-031 de 26 de abril de 2017, No. CG-UA-2017-038 de 2 de mayo de 2017, No. CG-UA-2017-092 de 27 de septiembre de 2017, Artículo primero de la resolución No. CG-UA-2017-094 de 10 de octubre de 2017, No. CG-UA-2017-0104 de 1 de noviembre de 2017, No. CG-UA-2017-0127 de 28 de diciembre de 2017, No. CG-UA-2018-042 de 7 de mayo de 2018.


De la resolución No. CG-UA-2019-067 de 29 de julio de 2019, se deja sin efecto la escala salarial para los cargos de gestión académica bajo régimen LOES y se mantienen vigentes las escalas salariales de régimen LOSEP y requisitos para los cargos de gestión académica bajo régimen LOES y LOSEP.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dada en la ciudad de Guayaquil, a los 29 días del mes de septiembre de 2021.



Dr. William Herrera Ríos
RECTOR – PRESIDENTE
Órgano Colegiado Superior
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES



Ab. Jamie Miranda Vargas
SECRETARÍA AD HOC
Órgano Colegiado Superior
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES